

Señor

JUZGADO DIECISIETE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK CONTRA RAFAEL HERNAN RAMIREZ SIMANCA - CONTINUM S.A.S.

MOTIVO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

RADICADO: 05001310301720180029300

NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el presente escrito me permito solicitar al Despacho reponer el auto No. 358 del 18 de marzo de 2022 mediante el cual no procede seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago, teniendo como fundamento los siguientes argumentos:

1. Se presenta demanda ejecutiva para ejercer acción real, pero también se solicitan medidas respecto del salario, y establecimiento de comercio como puede observarse en el auto fechado el 1 de junio de 2018 mediante el cual el Juzgado decreta medidas, por lo que esta Judicatura tiene el proceso como Ejecutivo – acción mixta (ver encabezado del auto).

Posteriormente se solicitan nuevas ampliaciones de medidas cautelares como: remanentes en los procesos que se adelantaban en el Juzgado Séptimo Civil Circuito de Medellín y el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín con radicados 050013103007201800305 y 05001400300920180057800 respectivamente, medidas decretadas por auto fechado el 30 de agosto de 2018, luego se pide decreto respecto de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 001-840595, 001-840596, 001-840629, 001-480521, 001-840593 y 001-840594 decretada el 26 de julio de 2019.

Ruego al Despacho tener en cuenta que si bien es cierto la obligación que se cobra mediante el presente proceso se encuentra garantizada mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la entidad demandante, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 015-55503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, no menos cierto es que esta no fue registrada porque *“en el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo”*, por lo que siguen vigentes las otras medidas cautelares decretadas en el presente proceso, es más, incluso han sido puestos a disposición del mismo nuevos bienes desembargados en los procesos en los cuales se perseguían los remanentes.

2. El Juzgado motiva el auto que no procede seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago, debido a que: “(…) observa que el embargo aún no se ha registrado, en consecuencia, no procede dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago en este proceso (Art. 468 numeral 3°) en donde se ejerce tanto la acción real como la

personal. Artículo 2449 Código Civil.”

Es pertinente advertir al Despacho que aunque se pretende perseguir la garantía real, el trámite del presente proceso no es el del artículo 468 del Código General del Proceso, puesto que éste contiene las “*disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real*”, y esta parte NO persigue el pago de la obligación “*exclusivamente*” con el producto de los bienes gravados con hipoteca, pues como ya se ha explicado se han embargado otros bienes propiedad de los demandados, por lo que incluso el Juzgado le ha dado trámite de un ejecutivo “CON ACCION MIXTA” consagrados en el artículo 422 y siguientes del Código General del proceso, y así lo reconoce el Despacho en el encabezado de los autos emitidos por esta Judicatura, por lo tanto, no se puede supeditar la sentencia a la práctica de la medida cautelar sobre el inmueble garantía de la obligación.

3. En el proceso de la referencia hubo integración de la litis con oposición de la parte demandada mediante proposición de excepciones de mérito a las cuales se le dio traslado a esta parte por auto fechado el 11 de febrero de 2019 y fueron contestadas por esta apoderada en su oportunidad legal.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente al Despacho continuar con el trámite normado en el artículo 443 del Código General del Proceso según corresponda, y en caso de ser pertinente proceder conforme al artículo 278 del Código General del Proceso emitiendo sentencia de forma anticipada.

Ruego al Señor Juez considerar los argumentos antes expuestos y de manera respetuosa solicito revocar el auto dictado por su Despacho el 18 de marzo de 2022, procediendo a dar al presente proceso el trámite correspondiente a la etapa procesal en que se encuentra.

En caso de que la decisión del presente recurso no sea favorable, solicito me sea concedido el recurso de apelación.

Del Señor Juez,



NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL

T.P. 82454 del C. S de la Judicatura

C.C. 31901430

Correo electrónico Apoderada: greco@une.net.co

Calle 54 No. 45-58 Oficina 205

Edificio Centro Caracas II

Conmutador 5117090

Medellín, Antioquia